Buenos Aires Provincia

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Quiénes son los destinatarios de la presente Ley?

Está dirigida a todas aquellas organizaciones que, en el marco de la Provincia de Buenos Aires, cuenten con trabajo voluntario. Entendiendo por voluntario a aquellas personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

¿Cuáles son las organizaciones en las cuales se ejerce el voluntariado social?

La Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25.855, en su Artículo 2°, expone que se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

¿Quién es la autoridad de aplicación y cuáles son sus atribuciones?

En el marco de la Provincia de Buenos Aires (LEY N° 13.447), el Registro Provincial de Organizaciones de Voluntariado Social estará a cargo de la Oficina de Registro de Voluntariado Social, dependiente de la Unidad de Seguimiento y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones de calificación, inscripción y certificación de las entidades que soliciten su incorporación.

¿Es obligatoria la inscripción en el Registro?

Así es, todas las organizaciones que realicen trabajo voluntario deberán adecuarse a la presente reglamentación.

¿Cuáles son los beneficios que la Ley otorga a los Voluntarios?

El texto de la Ley 25.855 en su Artículo 6° establece los siguientes derechos:

Desarrollo Social
Buenos Aires Provincia

Calle 55 e/ 6 y 7 La Plata.
Buenos Aires Provincia (CP 1900).

voluntariadosocial@mds.gba.gov.ar
(0221) 4296828
www.gba.gob.ar

A. Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;

B. Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;

C. Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;

D. Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;

E. Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;

F. Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado.

¿Cuáles son los beneficios que la Ley le confiere a las Organizaciones Sociales y Comunitarias?

La Ley Nacional, y por adecuación la Ley Provincial, otorga reconocimiento y protección a aquellas instituciones que sin ánimo de lucro desarrollan programas orientados al bien común, el interés general y trabajan con voluntarios. Además sanciona la utilización de instrumentos sencillos que permitan comprobar y regular la relación que se establece entre los Voluntarios y la Institución. Tanto el registro de las altas y bajas como la firma del Acuerdo Básico Común, son instrumentos legales que permitirán comprobar en forma fehaciente una relación entre las partes, diferente a la laboral. También, al establecer las obligaciones de los voluntarios, establece un marco adecuado para la actuación de los voluntarios en la institución.

¿Cuál es el procedimiento de inscripción?

Las organizaciones, para ajustarse a la reglamentación, deberán presentar una SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (descargar de la web) con la documentación pertinente, obteniendo por ello una constancia de inscripción al Registro de Voluntariado Social.

Posteriormente, deberán solicitar el alta de sus voluntarios a fin de obtener la credencial correspondiente para cada uno de ellos, quienes, a su vez, deberán firmar con la organización a la que pertenecen un ACUERDO BASICO COMUN (descargar de la web). Debiendo al mismo tiempo, la organización SOLITICAR LAS RUBRICAS Y SELLOS

(descargar de la web) de sus respectivos libros en los que consignarán un registro de altas y bajas de cada voluntario.

¿Qué son los libros rubricados y quiénes deben inscribirse en ellos?

Los libros para rúbrica son libros cocidos, pre-numerados que podrán o no ser similares a los libros de Actas, pudiendo acceder a ellos en cualquier librería comercial. Cada organización deberá seleccionar el libro que más se adecué a sus necesidades reales. Los libros pueden ser apaisados con columnas o bien en hojas blancas. Lo más importante es que en ellos figuren todos los datos establecidos por la ley.

Dichos libros para tener validez y ser habilitados deben estar firmados y sellados por la autoridad competente, debiendo registrarse en ellos a todos los voluntarios que realizan tareas en la organización.

¿La credencial que debe otorgar la institución a los Voluntarios, tiene vencimiento?

Dependerá del tipo de Programa en el cual se ejerce la actividad voluntaria. De todas formas en el Acuerdo Básico Común, puede establecerse la entrega de la credencial por parte del Voluntario al momento de comunicar en forma fehaciente su alejamiento de la actividad.

¿Qué es y para qué sirve el Acuerdo Básico?

El Acuerdo Básico Común es un testimonio; un contrato entre las partes donde se hace explícita un tipo de relación diferente a la laboral y las condiciones en las cuales esta se realiza. Este documento (el cual debe estar numerado), además de proteger a las organizaciones ante posibles juicios laborales, es de utilidad fundamental para todo aquel voluntario que desee presentar antecedentes para cubrir vacantes en el Estado Nacional.

Desarrollo Social
Buenos Aires Provincia

Calle 55 e/ 6 y 7 La Plata.
Buenos Aires Provincia (CP 1900).

voluntariadosocial@mds.gba.gov.ar
(0221) 4296828
www.gba.gob.ar